

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **018**

Fecha: 12 Febrero de 2024 a las 7:00 am

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00310	Ejecutivo	AURA LORENA SOLEDAD WILCHES	WILSON HORTA PERDOMO	Auto resuelve renuncia poder Auto acepta la renuncia al poder presentado por la abogada CUELLAR MONTENEGRO apoderada de la señora AURA LORENA SOLEDAD WILCHES para su representación en este asunto referenciado, toda vez que se acredita de manera	09/02/2024		
41001 31 10005 2023 00443	Verbal Sumario	HENRY GUTIERREZ DIAZ	KAREN TATIANA GUTIEREZ POLONIA	Auto rechaza demanda Venció en silencio el término para subsanar	09/02/2024		
41001 31 10005 2024 00044	Otras Actuaciones Especiales	Sergio Andres Barreiro Esquivel	Juzgado Decimo Penal con Función de Control de Garantías	Sentencia de Primera Instancia DENIEGASE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS, interpuesta por SERGIO ANDRÉS BARREIRO ESQUIVEL, por las razones aludidas en la parte motiva. 2º.- ADVERTIR a SERGIO ANDRÉS BARREIRO ESQUIVEL,	09/02/2024		
41001 31 10005 2024 00046	Procesos Especiales	JOSEFINA CHAUX JACOBO	NUEVA EPS	Auto admite tutela Auto admite tutela instaurada por la Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora JOSEFINA CHAUX JACOBO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.486.899, en contra de la NUEVA E.P.S.	09/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12 Febrero de 2024 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	AURA LORENA SOLEDAD WILCHES en representación de la menor de edad de iniciales S.H.S.
Demandado	WILSON HORTA PERDOMO.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005- 2023-00310-00
Filiación Extramatrimonial	41-001-31-10-005- 2014-00311-00

En atención a la solicitud anejada por la Dra. YENIFER CUELLAR MONTENEGRO¹, por ser procedente conforme al artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la renuncia al poder presentado por la abogada CUELLAR MONTENEGRO, apoderada de la señora AURA LORENA SOLEDAD WILCHES, para su representación en este asunto referenciado, toda vez que se acredita de manera simultánea el envío de la comunicación a la dirección electrónica de la referida demandante.

Se advierte que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a los poderdantes en tal sentido.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

NBC

¹ Numeral 018 del cuaderno C1 del expediente digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	EXONERACIÓN ALIMENTOS
Demandante	HENRY GUTIERRY DIAZ
Demandado	CAMILO ANDRÉS GUTIERREZ POLANÍA KAREN TATIANA GUTIERREZ POLANÍA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00443-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00152-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00385-00

Teniendo en cuenta que el término de cinco (05) días concedido a la parte actora para subsanar LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA, conforme a los ordenamientos del auto del 24 de octubre de 2023 VENCIO EN SILENCIO según constancia secretarial que antecede; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ORDENARÁ la entrega de los anexos, pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado no cuenta con un expediente físico.

TERCERO: DISPONER el archivo de las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los respectivos libros radicadores.

CUARTO: El Juzgado se abstiene se aceptar la sustitución de poder presentada el 14¹ de noviembre de 2023 y 16²

¹ Numeral 011 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

² Numeral 012 cuaderno No. 1 del Expediente Digital

de enero de 2024 por cuanto no se subsanó las falencias indicadas al poder inicial.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.A. Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso
Accionante
Actuación
Radicación

HABEAS CORPUS.
SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL.
INTERLOCUTORIO
41-001-31-10-005-2024-00044-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la acción constitucional de habeas corpus presentado por el señor **BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.296.733 y T.P. No. 356.419 del C.S.J. como apoderado del señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, en contra del **JUZGADO DÉCIMO PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la libertad por privación de la libertad, allegada al juzgado mediante correo electrónico el pasado 08 de febrero de 2024 a las 11:41 a.m.¹ según acta de reparto 593.

II. ANTECEDENTES

Indica el apoderado judicial que su representado fue capturado el pasado 24 de diciembre de 2023 en el Municipio de Palermo – Huila, sobre el hecho punible de Acceso Carnal Agravado, sobre las 8:00 am, manifiesta que durante la captura en la estación de Policía de Palermo – Huila, le indican que ha sido capturado por el punible de Acceso Carnal Agravado sobre una persona mayor de edad, situación que le fue extraña bajo el entendido que la persona denunciante era la pareja sentimental ocasional de su poderdante.

¹ Numeral 001 del expediente digital.

Devela que la captura fue sobre las 8:00 am del día 24 de diciembre de 2023 y la denunciante y víctima manifiesta que los hechos sucedieron sobre las 5:00 am del mismo día y presentándose la misma a denunciar el hecho sobre las 7:00 am del día 24 de diciembre de 2023.

Luego, el día 25 de diciembre de 2023, el JUZGADO DÉCIMO PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, realizó las audiencias de legalización de captura, formulación de imputación cargos e imposición de medida de aseguramiento bajo el radicado 41001600071620230329000, sin embargo en las audiencias reseñadas, manifiesta que por parte del Togado que actuó sobre las mismas, no le fue tomada en cuenta ciertas situaciones particulares, además que en la imposición de la medida de aseguramiento, no se tuvo en cuenta que el Señor **BARREIRO ESQUIVEL**, tiene domicilio fijo donde puede ser ubicado, tiene un hijo en condición de discapacidad definitiva, vela íntegramente por su pareja y madre del menor así como de su madre.

Por último, arguye que además de no haberse tenido en cuenta lo anterior, lo manifestado por la denunciante probatoriamente no tiene soporte y su representado no cuenta con antecedentes judiciales ni sentencias cumplidas, rogando al despacho que una vez verificada la violación de las garantías constitucionales y legales, se ordene la libertad inmediata del señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL** y se compulsen las copias para que se inicien las investigaciones a que hubiese lugar.

Revisado el escrito contentivo de la acción constitucional y ante lo escueto de este, el despacho realizó la consulta en el portal web de la Rama Judicial que para efectos de notificación por estado digital tiene habilitado el Consejo Superior de la Judicatura, donde halló de manera concreta que el JUZGADO DÉCIMO PENAL CON

FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, el pasado 25 de diciembre de 2023, realizó las audiencias preliminares de control de garantías referidas por el apoderado actor.

Una vez notificada la presente acción al JUZGADO DÉCIMO PENAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, al Agente Captor DIEGO ARMANDO POLO FIERRO, al Defensor Público JULIAN ANDRES LOPEZ GIL, a la Dra. LINA MARIA GONZALEZ VILLALBA - FISCAL SEXTA SECCIONAL – TURNO URI y al Director del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva EPMSC – NEIVA, se tuvieron las siguientes contestaciones:

- **Defensor Público JULIAN ANDRES LOPEZ GIL²**

Indicó al despacho que el NO HA ACTUADO en audiencias de control de garantías relacionadas con el señor SERGIO ANDRES BARRERA ESQUIVEL, toda vez que el día 25 de diciembre 2023, no se encontraba de turno, si bien en un principio el enrutador notificó del procedimiento de captura, lo cierto es que hubo un error por parte del enrutador de la Fiscalía, y se dio la notificación al doctor ALEJANDRO BAHAMON CUENCA, Defensor Público en turno.

En atención a lo referido, el Despacho Vinculo al referido Defensor Público quien al acto se notificó y contesto:

- **Defensor Público ALEJANDRO BAHAMON CUENCA³**

Manifiesta que el señor SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVE, le fue reportado el 24-12-2023, como capturado a las 08:05AM, el suscrito entrego turno formalmente a las 20:00 horas de ese mismo día, razón por la cual se le informa oportunamente al defensor, EIVAR LUIS SALAZAR, de dicha novedad para que le prestara los servicios de representación jurídica al usuario, toda vez que el referido Defensor

² Numeral 028 del expediente digital

³ Numeral 045 del expediente digital

recibió los turnos de disponibilidad en la URI DE NEIVA HUILA, siendo pertinente el indicar que desde el mismo instante de pretender entrevistarle telefónicamente en el momento del reporte policial, el ciudadano se negó a ser asesorado por la defensoría pública en turno, manifestando poseer defensor contractual, el DR EDWIN FABIAN CASTRO T.P. 266.739 DEL C.S.J., motivo por el cual nunca pudo ser representado por el Dr. ALEJANDRO BAHAMON CUENCA, desconociendo cuales fueron las resueltas de su situación jurídica en la audiencias preliminares.

Bajo el anterior panorama, la Defensoría del Pueblo Regional Huila, allega escrito suscrito por el Dr. EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ, quien manifestó sobre el particular lo siguiente:

- **Defensor Público EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ⁴**

Informa que en las audiencias realizada el día 25 de diciembre de 2023 siendo imputado el señor SERGIO ANDRÉS BARREIRO ESQUIVEL bajo el radicado 410013110005-2024-00044-00 por el delito de Acceso Carnal Violento, se atendieron las audiencia de control de legalidad de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento quedando este en detención intramural donde se decreta la medida en detención intramural por la gravedad y peligro para la sociedad, aunado a ello, recalca que el usuario no dio entrevista ni a los iniciales defensores que recibieron la asistencia jurídica ni a la última defensa, la cual fue llamada a ultima hora porque el defensor de confianza no quiso asistirlo y por tanto, bajo el sistema de Defensoría Pública se realizó la defensa técnica del caso.

- **Área Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva EPMSC – NEIVA⁵**

⁴ Numeral 043 del expediente digital

⁵ Numeral 029 del expediente digital

Manifiesta al Despacho que verificando el sistema SISPEC WEB del INPEC se pudo establecer que el PPL en mención [**SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL**] no se encuentra recluso en dicho establecimiento ni en ningún establecimiento a nivel nacional a cargo del INPEC.

Bajo lo anterior y habida cuenta que el Despacho requiere conocer con exactitud el lugar de reclusión del señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL**, por parte de la Secretaria del Despacho, se contactó⁶ al Dr. BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ al abonado telefónico 3133661886, para que informara sobre el particular, quien manifestó que, por hacinamiento Carcelario, el señor **BARREIRO ESQUIVEL**, actualmente se encuentra recluso en la Estación de Policía de Palermo (H), por tanto se vinculó al Comandante de la Estación de Policía de Palermo.

- **Dra. LINA MARIA GONZALEZ VILLALBA - FISCAL SEXTA SECCIONAL – TURNO URI.**

En atención a la vinculación realizada por el despacho y de conformidad a lo mencionado en la acción de Habeas Corpus, indica la referida Fiscal como titular del despacho de la Fiscalía Sexta Seccional que el señor SERGIO ANDRES BARRERO ESQUIVEL se encuentra inmerso bajo la investigación con número de radicación 410016000716202303290, la cual conoció la suscrita mediante Turno Uri del 25 de diciembre de 2023. Por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO y que, conocidos los actos urgentes y allegados los EMP, EF e ILO, a esta Fiscalía, se pudo establecer la participación del señor SERGIO ANDRES BARRERO ESQUIVEL en los hechos denunciados por el señalamiento Directo que hiciera la víctima, los análisis realizados a los residuos de orina de la víctima, informes de

⁶ Numeral 030 del expediente digital.

medicina legal, entre otros, y por tanto, fue que el referido Despacho Fiscal realizó el día 25 de Diciembre de 2024, audiencias preliminares de Legalización de Captura (Dentro de las 36 horas siguientes a la captura), Legalización de Incautación de Vehículo, Formulación de Imputación y Solicitud de medidas de aseguramiento ante el Juez Décimo Penal con funciones de control de Garantías de Neiva, el cual después de realizar una valoración a los EMP EF e ILO aportados, estableció que la medida preventiva solicitada a Imponer cumplía con los requisitos de Idoneidad y Proporcionalidad atendiendo la gravedad del delito y las circunstancias en las que ocurrió el hecho.

No obstante, advierte que la acción hoy instaurada por el abogado BRAYAN NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ en favor del procesado SERGIO ANDRES BARRERO ESQUIVEL, no es la vía o el medio idóneo para solicitar la libertad, pues en este estadio procesal debe antes agotar otras vías como lo es la Revocatoria de la medida de aseguramiento, evitando con ello el desgaste del aparato judicial sin motivos fundados.

Por otro lado, resalta que una vez se realizaron las audiencias preliminares, la investigación fue sometida a reparto automático por el sistema SPOA por tratarse de un delito de competencia de los Fiscales de la unidad de CAIVAS, correspondiendo el conocimiento de las Diligencias a la Fiscalía 2 Caivas de Neiva, quedando la Fiscalía URI sin competencia para conocer de las actuaciones de la misma.

Finalmente, concluye que por parte del Despacho Fiscal vinculado no se han vulnerados los derechos aludidos por el accionante en favor del señor SERGIO ANDRES BARRERO ESQUIVEL, y por ello, solicito sea Negada la acción invocada.

En virtud de lo acá discurrido este Juzgado ordena la vinculación de la **FISCALÍA 2 CAIVAS DE NEIVA** al trámite Constitucional.

• **Coronel ALEXANDER CASTILLO MARÍN - COMANDANTE
POLICÍA METROPOLITANA DE NEIVA⁷**

En su calidad de representante legal de los vinculados Estación de Policía Palermo y el señor Subintendente DIEGO ARMANDO POLO FIERRO, concurre al Despacho para manifestar que el día 24 de diciembre de 2023, se realizó procedimiento de captura por parte del Subintendente DIEGO ARMANDO POLO FIERRO, por el delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO al señor SERGIO ANDRÉS BARREIRO ESQUIVEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855 de Palermo Huila, en atención a denuncia realizada por la señora KIMBERLY MANCHOLA RIVAS, identificada con de cédula de ciudadanía No. 1.089.598.733 de Palermo Huila.

Manifiesta que, el ciudadano capturado fue puesto a disposición de la Fiscalía Sexta Seccional de Turno U.R.I, doctora Lina María González, de igual forma, que informó de la captura al Defensor Público Alejandro Bahamon Cuenca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.541.602 y tarjeta profesional No. 188021 del Consejo Superior de la Judicatura y a la señora María José Losada Castro, quien fue la persona a la que el capturado designó para ser informada de su captura.

Señala que el día 25 de diciembre de 2023 siendo las 11:00 horas, el señor **SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL**, fue presentado por la Fiscalía Sexta Seccional ante el Juzgado Décimo Penal Municipal con Función de Control de Garantías, con el fin de que se adelantaran audiencias de legalización de captura, imputación de cargos y solicitud de medida de aseguramiento, por lo que, una vez adelantadas dichas audiencias preliminares, el mencionado despacho judicial dispuso declarar la legalidad del procedimiento de captura adelantado por los funcionarios

⁷ Numeral 044 del expediente digital.

policiales y en consecuencia le fue impuesta medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en centro carcelario, expidiendo la boleta de encarcelación oficio No. LBR 066 de fecha 25/12/23, firmada por el señor Juez Edgar Giovanni Rodríguez Olmos, agregando que en el trascurso del procedimiento de judicialización, en todo momento le respetaron y garantizaron los derechos que le asisten como persona capturada al señor Sergio Andrés Barreiro Esquivel, quien actualmente se encuentra recluso en las instalaciones de la Estación de Policía Palermo a la espera que sea recibido por el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Neiva, ubicado en el municipio de Rivera.

Allega para tal fin los soportes documentales del procedimiento i) Recibido del Informe de Captura de Flagrancia, ii) Acta de Derechos del Capturado, iii) Formato de Materialización de Derechos del Capturado, iv) Acta de audiencia preliminar y v) Boleta de encarcelación No. LBR 066, indicando que la Policía Nacional y específicamente los uniformados captores del señor Sergio Andrés Barreiro Esquivel, no han llevado a cabo acción u omisión alguna que conlleve a la violación de las garantías constitucionales y legales del accionante, de las cuales se derive su privación ilegal de la libertad, ello con base a que, durante el desarrollo del procedimiento de captura, éste fue ajustado a derecho, según lo establecido en la Ley 906 de 2004 y la Ley 599 de 2000, ya que en los documentos allegados por el señor Subintendente Diego Armando Polo Fierro, se evidencia que la captura del accionante obedeció a la denuncia realizada por la ciudadana víctima, quien directamente señaló al ciudadano capturado como su victimario, además, se observa que se garantizaron cada uno de los derechos que le asisten como persona capturada quedando registrados en los diferentes formatos y el informe

de captura en flagrancia por medio del cual fue puesto a disposición, rogando desvincular a la Policía Metropolitana de Neiva de la presente Acción Constitucional de Habeas Corpus.

- **JUZGADO DÉCIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE NEIVA⁸.**

Manifiesta que Una vez revisado el aplicativo Justicia XXI, con los datos del señor SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.080.294.855, se arrojó como único resultado el proceso penal identificado bajo el radicado No. 410016000716202303290, por el punible de ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, proceso que le correspondió conocer al referido Despacho Judicial, por Reparto realizado el 25 de diciembre de 2023, por el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Neiva (Acta Reparto 7290), para la realización de las Audiencias Concentradas de Solicitud de Legalización de Captura, Control de Legalidad de Incautación de Vehículo, Formulación de Imputación y Solicitud de Medida de Aseguramiento, las cuales fueron solicitadas por la Doctora Lina María González Villalba, en calidad de Fiscal Sexta Seccional – Turno URI, de esta ciudad.

Dentro de las actuaciones desplegadas por el Togado en turno, dentro del trámite de las Audiencias Concentradas se realizó lo siguiente:

- Se legalizó la captura del señor Sergio Andrés Barreiro Esquivel, quien había sido capturado en Flagrancia conforme al artículo 301 No. 2, el día 24 de diciembre de 2023, a las 07:30 horas en el municipio de Palermo (Huila).
- Se legalizó la incautación del vehículo Autor en el que se perpetro el hecho investigado, identificado con placas

⁸ Numeral 042 del expediente digital.

KLW407, Línea Sonic Marca Chevrolet y a su vez se ordenó la suspensión del poder dispositivo con fines de comiso, del vehículo mencionado, el cual quedará a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Neiva.

- La fiscalía le imputó cargos al señor Sergio Andrés Barreiro Esquivel, en calidad de autor del delito de acceso carnal violento agravado y este manifestó no aceptar los cargos.

- Se accedió a la solicitud realizada por la Fiscalía de dar medida de aseguramiento en establecimiento Carcelario al señor Sergio Andrés Barreiro Esquivel, por lo que se le impuso al procesado medida Detención Preventiva en Establecimiento de Reclusión.

- Conforme a lo anterior, el día 25 de diciembre de 2023 siendo las 12:51 pm se envió al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Rivera Boleta de detención y/o encarcelación Oficio No. LBR066.

Recalca el Despacho encartado que, en la realización de las referidas Audiencias concentradas preliminares, se le respetaron todos y cada uno de los derechos y garantías constitucionales al procesado, tanto así que le fue asignado defensor público, quien lo acompañó y brindó la asesoría pertinente en cada una de las diligencias, señalando que, en la realización de las referidas Audiencias concentradas, ninguna de las partes procesales interpuso recurso alguno, contra las decisiones proferidas por el Juez Titular del Despacho, solicitando al señor Juez Constitucional, negar la acción constitucional al no haberse vulnerado derecho

fundamental alguno del accionante, generador de la actual acción de Hábeas Corpus.

•Dra. MARTHA LIBIA LISCANO QUEVEDO - FISCAL 2 SECCIONAL – CAIVAS⁹.

Luego de hacer un recuento procesal de lo indicado hasta acá por los demás vinculados, indica que De acuerdo a la constancia fechada 12 de enero de 2024, firmada electrónicamente en el sistema SPOA por la abogada MARIA VICTORIA JAUREGUI TAMAYO, Asistente de la Fiscalía 2 Seccional – CAIVAS-, se recibe de la Fiscalía 6 Seccional, la carpeta correspondiente a la NUNC 410016000716202303290, adelantada contra SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL.

Bajo lo vertido en precedencia, devela que a la fecha están corriendo los términos para la presentación del Escrito de Acusación en contra de SERGIO ANDRES BARRIERO ESQUIVEL, si se considera que existen elementos materiales probatorios e información legalmente obtenida para considerarlo probable autor del delito de ACCESO CARNAL VIOLENTO.

Sin embargo, bajo los precisos términos del escrito genitor, al Despacho observa que Es un hecho cierto que SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL fue capturado el 24 de diciembre de 2023 a las 07:30 horas en la Finca La Floresta ubicada en el km 1 de la vía Palermo – Teruel, a quien se le dieron a conocer los derechos y se le informó el motivo de la captura, misma que fue considerada legal por parte del Despacho Décimo Penal Municipal de Neiva con Función de Control de Garantías, desconociendo si en el desarrollo de las audiencias preliminares se presentaron por parte del Defensor del investigado los elementos que refiere el hoy abogado y si los mismos fueron objeto de análisis por parte del ente Constitucional de Control de Garantías,

⁹ Numeral 049 del expediente digital.

empero, se debe tener en cuenta que la Privación de la Libertad que actualmente enfrenta el señor BARREIRO ESQUIVEL, corresponde a una medida de aseguramiento impuesta como en otrora se expuso, por un Juez constitucional, que luego de analizar los EMP con los que contaba la fiscalía tomo una decisión apegada a los derechos fundamentales de ambas partes por haberse así llevado a su convencimiento, aunado a lo anterior, no puede dejar pasar por alto el hecho de que el señor BARREIRO ESQUIVEL a pesar de habersele respetado sus derechos, DESISTE de entrevistarse con el Defensor Público por indicar tener ya un defensor de confianza, no obstante, al momento de la realización de las audiencias este no lo represento y fue asistido por la Defensoría Publica y hasta donde tiene conocimiento, frente a las audiencias preliminares especialmente a la imposición de medida de aseguramiento, no se interpusieron los recursos de ley, así las cosas, no está llamada a prosperar la acción constitucional hoy irrogada de Habeas Corpus.

Bajo los anteriores efectos, este despacho conforme los autos del ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) vistos en los numerales 005 y 032 del expediente digital, da por enterados a todos los sujetos procesales vinculados dentro del trámite Constitucional, los cuales dentro del término que se tiene para fallar, dieron efectiva contestación a lo manifestado por el abogado del señor SERGIO ANDRES BARREIRO ESQUIVEL en lo que respecta a su solicitud de libertad inmediata.

III. CONSIDERACIONES

Si bien para decidir la acción pública de Hábeas Corpus debe aplicarse el principio <<pro homine>>, según el cual, al basarse el modelo del Estado Social de Derecho en la dignidad del ser humano, entre otros valores y principios, toda interpretación debe hacerse en función de los derechos y garantías fundamentales, también es cierto que la

protección de tales contenidos superiores debe brindarse en los casos en que son conculcados.

Tratándose de la libertad personal, la violación de ese derecho fundamental tiene lugar cuando alguien es i) privado de la misma con violación de las garantías constitucionales o legales, o ii) en los eventos en que, a pesar de haberse observado esas garantías, la privación de la libertad se prolonga ilegalmente, tal cual lo establece el artículo 1º de la Ley 1095 de 2006¹⁰.

Es preciso indicar, además, que la jurisprudencia también tiene sentado que el hábeas corpus no puede utilizarse con ninguna de las siguientes finalidades: (i) sustituir los procedimientos judiciales comunes dentro de los cuales deben formularse las peticiones de libertad; (ii) reemplazar los recursos ordinarios de reposición y apelación a través de los cuales deben impugnarse las decisiones que interfieren el derecho a la libertad personal; (iii) desplazar al funcionario judicial competente; y (iv) obtener una opinión diversa –a manera de instancia adicional- de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas¹¹.

En el caso concreto es importante precisar que en el escrito incoatorio de la acción constitucional no se precisó en cual situación se encontraba el señor Sergio Andrés Barreiro Esquivel, en este contexto se ha de indicar que el señor Barreiro Esquivel no se encuentra en ninguna situación de las siguientes:

i) privado de la misma con violación de las garantías constitucionales o legales, o

¹⁰ Artículo 1º. Definición. El Hábeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine. El Hábeas Corpus no se suspenderá, aun en los Estados de Excepción.

¹¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, auto del 28 de abril de 2010, radicado 34.065. Criterio reiterado, entre otras, en AHP4459-2019, 11 oct. 2019, rad. 56.365.

ii) en los eventos en que, a pesar de haberse observado esas garantías, la privación de la libertad se prolonga ilegalmente.

A la anterior conclusión se llega en razón a que el Juzgado décimo penal municipal con función de control de garantías de Neiva¹², realizó el 25 de diciembre de 2023, las siguientes actuaciones:

- Se legalizó la captura del señor Sergio Andrés Barreiro Esquivel, quien había sido capturado en Flagrancia conforme al artículo 301 No. 2, el día 24 de diciembre de 2023, a las 07:30 horas en el municipio de Palermo (Huila).
- Se legalizó la incautación del vehículo Autor en el que se perpetró el hecho investigado, identificado con placas KLW407, Línea Sonic Marca Chevrolet y a su vez se ordenó la suspensión del poder dispositivo con fines de comiso, del vehículo mencionado, el cual quedará a disposición del Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación de la ciudad de Neiva.
- La fiscalía le imputó cargos al señor Sergio Andrés Barreiro Esquivel, en calidad de autor del delito de acceso carnal violento agravado y este manifestó no aceptar los cargos.
- Se accedió a la solicitud realizada por la Fiscalía de dar medida de aseguramiento en establecimiento Carcelario al señor Sergio Andrés Barreiro Esquivel, por lo que **se le impuso al procesado medida Detención Preventiva en Establecimiento de Reclusión.** (subrayado, negrillas y cursiva fuera de texto)
- Conforme a lo anterior, el día 25 de diciembre de 2023 siendo las 12:51 pm se envió al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Rivera Boleta de detención y/o encarcelación Oficio No. LBR066.

Nótese que, el Juez constitucional¹³, legalizó la captura e *impuso al procesado medida de aseguramiento en el establecimiento carcelario de Rivera*

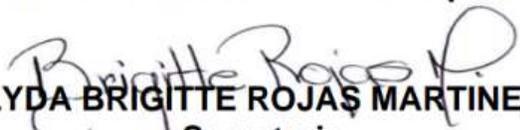
DECISIÓN:

El señor Juez, para tomar la decisión que en derecho corresponde, procedió a realizar un análisis del aspecto objetivo y subjetivo, para ello decide **ACCEDER A LA SOLICITUD DE LA FISCALÍA, y dar la MEDIDA DE ASEGURAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE RIVERA.**

La anterior decisión se declara notificada en estrados y contra ella proceden los recursos de ley.

Las partes y/o intervinientes interponen recurso: NO (x)

Hora de terminación: 12:50 p.m.


LYDA BRIGITTE ROJAS MARTINEZ
Secretaria

¹² Numeral 042 del expediente digital.

¹³ Carpeta Proceso Juzgado 10 Penal de Garantías #004.

Y, además dejo constancia que no se interpusieron recursos a la tan importante decisión.

Hasta aquí se impone que la primera hipótesis está superada.

Ahora respecto de la segunda, no se ha acreditado que tal orden de la medida de aseguramiento se hubiere levantado bajo los procedimientos institucionales consagrados en el orden jurídico. Esto pone en evidencia que la segunda hipótesis tampoco resulta procedente en este trámite constitucional.

Se resalta, entonces, que el accionante está privado de la libertad por orden Juzgado décimo penal municipal con función de control de garantías de Neiva¹⁴, se establece, así, que dicho Juzgado es la autoridad competente para tal efecto, cumpliendo esa decisión con lo previsto en el C. Penal y la constitución nacional, por ello se advierte que con la detención o privación de la libertad no se están violando garantías constitucionales y legales como tampoco que exista una prolongación ilícita de la libertad.

Dado que la decisión de este asunto se pudo efectuar con la sola vista al informe del accionado indicado arriba, se estima que la entrevista no es necesaria para los fines de esta actuación.

Como quiera que se ha logrado establecer la existencia de suficiente ilustración jurídica, se provee sobre la definición que corresponde a este Juzgado.

CONCLUSIONES:

Al tenor de lo advertido en la parte motiva de esta providencia y estimándose que hasta ahora no se le ha vulnerado derecho

¹⁴ Numeral 042 del expediente digital.

fundamental alguno al peticionario, ha de ser negada la acción Constitucional de Hábeas Corpus.

La conclusión precedente permite que se emita la siguiente,

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto, el, Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1º.- DENIEGASE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS, interpuesta por SERGIO ANDRÉS BARREIRO ESQUIVEL, por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

2º.- ADVERTIR a SERGIO ANDRÉS BARREIRO ESQUIVEL, o a su apoderado, que conforme a lo dispuesto por la ley 1095 de 2006, en su Artículo 7, contra esta decisión procede el recurso de impugnación, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. Entréguesele copia integral de esta providencia.

3º.- Notifíquese la presente providencia en los términos de ley tanto al accionante, su apoderado como a los accionados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA.
Accionante	Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora JOSEFINA CHAUX JACOBO.
Accionado	NUEVA E.P.S.
Vinculados	I.P.S. IDIME S.A. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES –
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2024-00046-00

De conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017 se ordena dar trámite a la acción de tutela promovida por la Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora **JOSEFINA CHAUX JACOBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.486.899, en contra de la **NUEVA E.P.S.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida en condiciones dignas.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

1. **DAR TRÁMITE** a la acción de tutela instaurada por la Personería del Municipio de Neiva en representación de la señora **JOSEFINA CHAUX JACOBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.486.899, en contra de la **NUEVA E.P.S.**
2. **NOTIFICAR** a la accionante y la entidad accionada del inicio de la presente acción de tutela.
3. **CONCEDER** el término de un día (01) a la entidad accionada, contabilizado a partir de la notificación de este proveído, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones de la tutela y presente las pruebas que estimen pertinentes. Tener en cuenta que, de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de acuerdo con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
4. **VINCULAR Y NOTIFICAR** a la presente acción constitucional a la **IPS IDIME S.A. Y A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES**, para que en el término antes concedido se pronuncien sobre los hechos

de la acción constitucional y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

5. Con el fin de establecer los hechos en los cuales se sustenta la tutela, se decretan como prueba los documentos anexos a la misma.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
Juez

NBC